15

lxxxvi — Las residencias que se diz que se an de tomar por los ordinarios a residentores.

Ansy mismo en las cortes que se celebraron en la cibdad de Toledo año de mill y quinientos y veynte y cinco años a suplicaçion destos Reynos vuestra magestad mando y proveyo que las residencias que se obiesen de hazer por entendidas de las [illegible] del consejo y en las chancillerias [illegible] residentores se mandasen de [illegible] no se tomasen residentores syno a los corregidores y juezes ordinarios de las cibdades y villas destos Reynos [illegible] lugares y juridiçiones y que si fuesen negligentes fuesen residentores a costa de los tales juezes a hazer lo que ellos debieran hazer suplicamos a vuestra magestad lo mande ansi proveer porque ansi conviene a su serviçio y al bien destos Reynos

A esto vos respondemos que mandamos que se guarden las leyes que sobre esto disponen

lxxxvii — Que se guarden las prematicas que hablan sobre los paños.

Otrosi en las primeras cortes que vuestra magestad celebro en esta villa de Valladolid a suplicacion destos Reynos vuestra magestad mando dar sobre carta con mayores penas de las prematicas destos Reynos que hablan sobre la medida de paños y se contiene que se dio de la tabla [illegible] año en el dicho y en otras muchas cortes esta proveydo (pasadas) y mandado suplicamos a vuestra magestad que porque de hazerse lo contrario es daño universal de todo el Reyno mande que se de en las sobrecartas con mayores penas a todas las cibdades villas y lugares destos Reynos que las pidieren y que se ponga pena a los corregidores y juezes de residençia que no las executaren y vuestra magestad mande que se executen las prematicas destos Reynos que hablan sobre el [illegible] de los paños y mande dar sobrecartas a los que las pidieren

A esto vos respondemos que mandamos que se guarde y execute la prematica que cerca desto dispone

lxxxviii — moneda forera

Ansimismo por el serviçio de la moneda forera se suele y a acostumbrado pagar en estos Reynos de siete en siete años y agora nuevamente se [illegible] de cinco en cinco años por [illegible] [illegible] fin de [illegible] paga y en prejuyzio de esta forma que porque y [illegible] quieren cobrar de cinco en cinco años como lo solian y acostumbraban cobrar de siete en siete años suplicamos a vuestra magestad mande que se guarde la costunbre antigua que a tenido de se cobrar de siete en siete años

A esto vos respondemos que mandamos a los contadores cobren la dicha moneda forera se guarde la costunbre antigua sin que en ello aya novedad y de ello [illegible]

lxxxix — tafetanes y otras [illegible] de Granada

Ansimismo en las cortes que vuestra magestad celebro en la cibdad de Toledo el año pasado de quinientos y veynte y nueve en el capitulo treinta y siete a suplicaçion del Reyno vuestra magestad proveyo y mando que cerca del tomar de las carretas y bestias de guia se guardase la ley de Toledo que sobre esto habla la qual fue hecha por los Reyes Catolicos vuestros abuelos año de mill y quatrocientos y ochenta por la qual se manda que [illegible]